

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTA DC

PROCESO: GAS KPITAL GR S.A. “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL”

LIQUIDADOR: PABLO MUÑOZ GOMEZ

REFERENCIA: TENGASE COMO CESIONARIO

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto 405-017373 del 28 de Octubre de 2011 este despacho no reconoció a la sociedad ENERTOLIMA INVERSIONES S.A. ESP ENINSA S.A.ESP, como cesionaria del crédito de PROYECTAR VALORES S.A., COMISIONISTA DE BOLSA en razón a que la Agente Especial de la sociedad cedente en su escrito radicado bajo el numero 2011 01 278647 del 15 de septiembre de 2011, puso de manifiesto que siendo procedente la cesión en cuestión, se debía tener en cuenta que la cesionaria a esa fecha no se había presentado ni ante la liquidación de GAS KPITAL GR S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, ni ante el proceso de toma de posesión de PROYECTAR VALORES S.A. para reclamar y recibir la cesión crediticia.

2. Con radicado 2012-01-273780 del 26 de septiembre de 2012, el Dr. Ignacio José Arguello Andrade, en su calidad de liquidador de la sociedad PROYECTAR VALORES S.A., COMISIONISTA DE BOLSA EN LIQUIDACION, ultimo este administrador del fondo de “Capital privado Private Equity 2 años” y Judy Andrea Linares Florez, en calidad de representante legal suplente de la sociedad ENERTOLIMA INVERSIONES S.A. ESP ENINSA S.A.ESP, en calidad de CESIONARIO de las acreencias del citado fondo de capital, solicitan reconocer a ENERTOLIMA INVERSIONES S.A. ESP ENINSA S.A.ESP, como titular de los derechos de crédito que fueron reclamados por PROYECTAR VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, en su calidad de administradora del fondo de Capital privado Private Equity 2 años”.

Sirven de fundamento a su petición el hecho de encontrarse el crédito adeudado graduado y calificado de conformidad con la ley 1116 de 2006, además que el 19 de octubre de 2010 la asamblea de inversionistas del fondo de capital privado deciden de manera unánime liquidarlo y distribuir los activos mediante la cesión a ENERTOLIMA INVERSIONES S.A. ESP, de los derechos litigiosos.



Agreden los memorialistas que de acuerdo con los literales b, c y j, del artículo 299 del E.O.S.F., las cantidades y especies identificables que hayan sido entregadas a la intervenida o se encuentren en su poder, en virtud del desarrollo de contratos de mandato, no forman parte de la masa de la liquidación, y concordado con el artículo 23 de ley 964 de 2005, los mismos se consideran que no forman parte del proceso liquidatorio y deberán devolverse a dichos terceros a la mayor brevedad posible.

Concluyen, que no siendo los activos del Fondo de Capital Privado de propiedad de Proyectar Valores S.A. Comisionista de Bolsa, en liquidación, sino de los inversionistas de dicho fondo, por lo cual la sociedad Enertolima Inversiones S.A. E.S.P., en su calidad de inversionista se le cedieron los derechos de crédito que tenía el fondo, según instrucción dada por la Asamblea de Inversionistas en la reunión llevada a cabo el 19 de octubre de 2010, fecha en la que se liquidó el fondo y se hizo la repartición de los activos del mismo.

Por lo anterior, y dado que la cesión fue suscrita por las partes con el lleno de las formalidades legales, la misma debe surtir los efectos jurídicos que la ley ha fijado, pues señalan que no adolece de vicios que la hagan inexistente, ni ha sido declarada judicialmente su nulidad o ineficacia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los argumentos esgrimidos por el liquidador de la sociedad PROYECTAR VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA EN LIQUIDACION y la representante legal suplente de la sociedad ENERTOLIMA INVERSIONES S.A. – ENINSA S.A. ESP, la cesión se dio con ocasión de la liquidación del FONDO DE CAPITAL PRIVADO EQUITY 2 AÑOS, correspondiéndole a la sociedad ENERTOLIMA INVERSIONES S.A., ENINSA S.A. ESP, en su calidad de inversionista, la acreencia de la sociedad GAS KPITAL GR S.A. “EN LIQUIDACION JUDICIAL”, la cual fue presentada por PROYECTAR VALORES S.A COMISIONISTA DE BOLSA, en su calidad de administradora del fondo, al trámite de la liquidación judicial de la sociedad GAS KPITAL GR S.A. “EN LIQUIDACION JUDICIAL”.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el contrato de la cesión de créditos, radicado en esta entidad bajo el número 2010-01-341200 reúne los requisitos del artículo 1959 del Código Civil, el despacho tendrá como cesionaria del crédito reconocido al FONDO DE CAPITAL PRIVADO PRIVATE EQUITY 2 AÑOS, identificado con el número 11, dentro del proceso concursal que adelanta la sociedad GAS KPITAL GR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL” a la persona jurídica ENERTOLIMA INVERSIONES S.A. E.S.P.



Adicionalmente, este Despacho advertirá al liquidador de la sociedad GAS KPITAL GR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que con la notificación de la presente providencia se da por comunicada la cesión del crédito a favor de la sociedad ENERTOLIMA INVERSIONES S.A. E.S.P., en los términos consagrados en el artículo 1960 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto; la Superintendente Delegada Para los Procedimientos de Insolvencia;

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO CESIONARIO del crédito reconocido al **FONDO DE CAPITAL PRIVADO PRIVATE EQUITY 2 AÑOS**, reconocido con el número reconocido con el número 64, dentro del proceso concursal que adelanta la sociedad GAS KPITAL GR S.A. “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL” a la persona jurídica **ENERTOLIMA INVERSIONES S.A.** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al doctor **SAUL SOTOMONTE SOTOMONTE**, liquidador de la sociedad **GAS KPITAL GR S.A. “EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL”** que con la notificación de la presente providencia se da por comunicada la cesión del crédito a favor de la sociedad **ENERTOLIMA INVERSIONES S.A. E.S.P.**, en los términos consagrados en el artículo 1960 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE
INSOLVENCIA

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

RAD 2012-01-273780
EXP 57692
TRD ACTUACIONES
TRM 17030
DEP 400
J7748